

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede, presentado el día 29 de junio del 2022 donde la parte demandada DIANA ISABEL AGUALIMPIA ANGEL confiere poder a un profesional del derecho para que la represente.



ANYELA MARIA CORTES PELAEZ
Citadora

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1160
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA PRENDARIA
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00207-00
Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la petición que allegó el abogado **VICTOR ANDRES DUQUE** para que se le reconozca como apoderado de la Demandada-**DIANA ISABEL AGUALIMPIA ANGEL-**.

CONSIDERACIONES:

1. Revisado el memorial-poder-, allegado para que se le reconozca como apoderado de la señora **DIANA ISABEL AGUALIMPIA ANGEL** para que la represente en este proceso, no se accederá. Si bien el **Dr. VICTOR ANDRES DUQUE**, es abogado inscrito tiene vigente su inscripción, el poder no fue conferido conforme el Artículo 74 del Código General del Proceso, menos se evidencia la trazabilidad en el otorgamiento del poder de la demandada al profesional del derecho, tal como lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.-archivos 13 a 15-.

2. Vista la petición reiterada del abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** que se le reconozca como apoderado del **Cesionario REINTEGRA S.A.S.**, se accederá, toda vez, que revisado nuevamente el documento en que consta la cesión del crédito que **BANCOLOMBIA S.A.**, hizo a la Cesionaria, se advierte que efectivamente, en el numeral **cuarto** se expresó: *"Igualmente como cesionaria de los derechos, Reintegra S.A.S., solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) PEDRO JOSE MEJIA*

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: i03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38, piso 2°
Tuluá, Valle del Cauca

MURGUEITIO, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos”-
fl. 130 archivo 01 y archivo 12-.

Si bien, el apoderado del **Cesionario REINTEGRA S.A.S.**, informa que el *Despacho Comisorio No. 014 del 9 de abril de 2019*, fue radicado en Comisiones Civiles de Tuluá para la práctica de la diligencia de secuestro, sin llevarse a cabo porque no se conoce y por lo tanto solicita se requiera al Comisionado.-archivo 12-.

Recordemos que una vez, inscrito el embargo del vehículo de **Placas KE0322** en la *Secretaría de Tránsito y Transporte de Buga*, conforme se decretó en el **numeral 5 del Auto Interlocutorio No. 1453 del 4 de julio de 2017**, se ordenó la inmovilización comunicándose a la Policía Nacional por *Oficio No. 3156 del 4 de julio de 2017*, autoridad policiva que lo dejó a disposición del juzgado en las Bodegas Judiciales de Tuluá, el **22 de diciembre de 2018**, razón por la que se ordenó el secuestro por *Auto Interlocutorio No. 114 del 23 de enero de 2019*, librándose el *Despacho Comisorio No. 014 del 9 de abril de 2019*, dirigido a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá.-fls. 54 a 56, 100 a 102, 129 archivo 001-.

Finalmente, se destaca, que por **Auto No. 494 del 19 de abril de 2022**, en el **numeral 3** se solicitó a la Oficina de Comisiones Civiles del Municipio de Tuluá, informara si se recibió el despacho comisorio y si llevó a cabo el secuestro del vehículo de **Placas KE0322**, sin que se haya dado respuesta en el plazo otorgado-**8 días-**, toda vez que el *Oficio No. 286 del 16 de mayo de 2022* fue recibido, el día **17 de mayo de 2022**. Razones para requerir nuevamente al comisionado.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

R E S U E L V E

1°.- NEGAR la solicitud del abogado **VICTOR ANDRES DUQUE** de reconocerlo como apoderado de la Demandada-**DIANA ISABEL AGUALIMPIA ANGEL**, por las razones expuestas.

2°.- RECONOCER al **Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** como apoderado judicial del **Cesionario REINTEGRA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3°.- COMPARTIR por secretaria el enlace No. 76-834-40-03-003-2017-00207 al apoderado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** al correo electrónico suministrado.

4°.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Comisiones Civiles de Tuluá, para que dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la comunicación,

de cumplimiento a lo ordenado por **Auto No. 494 del 19 de abril de 2022, numeral 3**, y comunicado por *Oficio No. 286 del 16 de mayo de 2022. Comuníquese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979b42470c65b53eee8efb740de3a25f496cbd72ee66cf66abd44c48159ec35**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>